

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-01-1961

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 113 DEL DECRETO LEY 31 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1958, (POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA INDUSTRIA DE LA ELECTRICIDAD) Y SE LE AGREGAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14330

Publicada el: 16-02-1961

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Industria y comercio, Comercio e industria, Servicios públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.303

Rollo: 40

Posición: 566

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 16 DE FEBRERO DE 1961

} N° 14.330

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 8 de 27 de enero de 1961, por la cual se modifica un párrafo y el artículo 313 del Código Fiscal.

Ley N° 10 de 25 de enero de 1961, por la cual se modifica el decreto-ley N° 31 de 27 de septiembre de 1958.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 277 de 28; 278, 279 y 280 de 29 de octubre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 345 de 4 de octubre de 1958, por el cual se adoptan medidas respecto a la huelga estudiantil.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 419 de 29 de julio de 1957, por el cual se corrige un decreto.

Decreto N° 411 de 22 de julio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 412 de 30 de julio de 1957, por el cual se crea un cargo.

Contrato N° 2 de 15 de enero de 1960, celebrado entre la Nación y la Señora Magdalena Conte de Dague en representación de la sociedad "Federación de las Damas de la Acción Católica".

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE UN PARAGRAFO Y EL ARTICULO 313 DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 8

(DE 27 DE ENERO DE 1961)

por la cual se modifican el Parágrafo del Artículo 786 y el Artículo 313 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° El Parágrafo del Artículo 786 del Código Fiscal, quedará así:

"Parágrafo: Todo pago que se haga dentro de los dos primeros meses del primer cuatrimestre o dentro del primer mes del segundo y tercer cuatrimestre, tendrá un beneficio de un diez por ciento (10%) de descuento. También gozará de ese beneficio el pago que se haga dentro de los tres primeros meses del año cuando el pago sea por anualidades".

Artículo 2° Adiciónase el Artículo 313 del Código Fiscal así:

"El expendio de estas especies en el exterior con fines exclusivamente filatélicos, se efectuará por medio de personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia que firmarán contrato con el Organó Ejecutivo, pudiendo concedérseles un descuento no mayor del veinticinco por ciento (25%), siempre que se comprometan por lo menos a sufragar los gastos de oficina, empleados y propaganda en el país donde operen, así como a comprar una suma no menor de trescientos mil balboas (B.300.000.00) al año.

Artículo 3° Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

MODIFICASE ARTICULO DEL DECRETO-LEY N° 31 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1958 Y SE LE AGREGAN OTRAS DISPOSICIONES

LEY NUMERO 10

(DE 25 DE ENERO DE 1961)

por la cual se modifica el Artículo 113 del Decreto-Ley N° 31 de 27 de septiembre de 1958, "por el cual se dictan disposiciones sobre la Industria de Electricidad y se le agregan otras disposiciones al mismo".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto Ley N° 31 de 27 de septiembre de 1958, constituye servicio público el ejercicio de la Industria de Electricidad destinado total o parcialmente al abastecimiento regular de energía para uso público; y

que de acuerdo con ese concepto el consumidor debe tener la seguridad de que sólo por la vía judicial se le puede suspender el mencionado servicio,

DECRETA:

Artículo 1° El Artículo 113 del Decreto Ley N° 31 de 27 de septiembre de 1958, "por el cual se dictan disposiciones sobre la Industria de Electricidad, quedará así:

"Artículo 113. El concesionario podrá proceder al corte inmediato del servicio, sin necesidad de intervención de una autoridad, sólo en los casos siguientes:

a) Cuando se consuma energía sin previo contrato o autorización del concesionario o cuan-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:

Avenida 5º Sur.—Nº 19-A-50 (Belleno de Barroza) Teléfono 2-8211
Avenida 5º Sur.—Nº 19-A-50 (Belleno de Barroza) Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 277
(DE 28 DE OCTUBRE DE 1960)

Por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase al señor Concepción Sugar Hines-trosa, Inspector de 1ª categoría, en la Dirección de Aduanas, en reemplazo de Luis A. Delgado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrase al señor Rigoberto Hernández, Inspector de 1ª categoría, en la Zona Libre de Colón, en reemplazo de Juan B. Garay.

Nómbrase al señor José Lorenzo Navarrete, Inspector de 1ª categoría, en la Zona Libre de Colón, en reemplazo de Ricardo Valdés, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 278

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase al señor Azael de la Lastra, Inspector del Puerto de 2ª categoría, en la Inspección del Puerto de Puerto Armuelles, en reemplazo de Juan B. San Martín, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrase, provisionalmente, al señor Agustín Oimos, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Barú, en reemplazo de María M. de Urrutia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

do se haga uso de la energía mediante fraude; y

b) Cuando por defecto de las instalaciones del concesionario o del consumidor se ponga en peligro la seguridad de personas o de propiedades".

Artículo 2º Adiciónase el Decreto Ley Nº 31 de 27 de septiembre de 1958 con las siguientes disposiciones:

Cuando el consumidor dejare de abonar el importe de los consumos correspondientes a dos meses, el concesionario sólo podrá proceder al corte del servicio con la intervención judicial.

Los Jueces Municipales que conozcan las demandas de los concesionarios para proceder al corte del servicio por morosidad, deberán ceñirse a las siguientes pautas:

a) Darle un primer aviso escrito al consumidor, con seis días de plazo para que proceda a abonar el importe de lo adeudado;

b) Pasado este lapso, darle un segundo aviso escrito al consumidor, con tres días de plazo para que proceda a abonar el importe adeudado; y

c) Vencido este plazo ordenará el corte del servicio; pero el concesionario no podrá proceder a hacer efectiva esa resolución hasta tanto no se haya notificado de la misma, personalmente, al consumidor, o por edicto.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 25 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas.

PABLO BARES.